



SEÑORA JUEZ LETRADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LIBERTAD DE TERCER TURNO

La Fiscalía Letrada Departamental de Libertad de Segundo Turno, constituyendo domicilio electrónico en SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, solicita audiencia de Formalización de la Investigación que lleva adelante con el NUNC 2019334435, por un delito continuado de estafa en calidad de autor contra: **M.E.G.S.**, CI: x.xxx.xxx-x, oriental, de 24 años de edad y por un delito continuado de estafa en régimen de reiteración real con un delito de encubrimiento y un delito de porte y tenencia de armas de fuego el primero de ellos en calidad de co autor y los restantes en calidad de autor contra **J.A.R.M.**, CI: x.xxx.xxx-x, oriental, de 71 años de edad, ambos con domicilio en XXXX de la ciudad de Santa Lucía, departamento de Canelones, quienes designaron como Defensa Pública a la Dra. Ana Baptista, en razón de los siguientes extremos de hecho y fundamentos de derecho:

HECHOS

1- Con fecha 06 de diciembre de 2019 M.A.G.C., J.M.V., M.S. y J.O. radicaron denuncia contra M.G. manifestando que fueron víctimas de estafa mediante el mismo modus operandi.

2- En todos estos casos el imputado G. contactó a las víctimas a través de whatsapp y les ofreció tramitar un préstamo en CASH por la suma de \$ 12.000, pagadero en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 1.000 cada una. Exigiéndoles el pago de \$ 3.000, por concepto de comisión, mediante giro por Red Pagos o Abitab a su número de cédula de identidad.

3- G. ofrecía el producto a nombre de Cash, lo que motivó la denuncia de dicha empresa en el Nunc 2019332215.

4- Las víctimas le facilitaron sus datos personales a través de mensajes de Whatsapp. Una vez que el imputado le avisaba que estaba disponible el préstamo, las mismas efectivizaban el cobro en una sucursal de Abitab o Red Pagos y en ese momento firmaban un vale por el préstamo, sin

advertir que el monto del mismo no era \$ 12.000 sino \$ 20.948, en virtud de que G. les refería que la suma de \$12.000 comprendía el monto del préstamo y sus intereses. Extremo del que tomaron conocimiento en todos los casos, al momento de abonar la primera cuota.

5- Cuando cobraron los préstamos, todos los damnificados le giraron \$ 3.000 al imputado y le avisaron mediante mensajes de whatsapp que ya habían efectuado el pago de su comisión.

6- Una vez advertidos de la maniobra fraudulenta de la que habían sido víctimas, intentaron entablar comunicación con G. quien inmediatamente los bloqueó.

Es importante destacar que se trata de víctimas de escasos recursos y bajo nivel educativo.

7- Con relación a estos hechos existen capturas de pantallas de los chats de los celulares de las víctimas que constan en la carpeta investigativa, así como los comprobantes de giros y los vales de los préstamos otorgados por Cash.

8- Con fecha 08/11/2018 Y.A., 11/07/2019 G.M., H.R.B., 09/10/2019 W.G., V.H.C., V.G., 23/11/2019 L.T., 05/02/2020 D.C., 05/05/2020 J.R.C., A.P.P., 06/05/2020 N.S., W.S., I.U., 07/05/2020 M.S., 19/05/2020 W.B., 13/07/2020 G.T., 11/09/2020 R.S.S.E., 01/12/2020 R.P., 11/12/2020 F.S., radicaron denuncia contra M.G. Manifestando que fueron víctimas de estafa empleando el siguiente modus operandi:

M.G. contactaba mediante las redes sociales o vía telefónica a las víctimas ofreciéndole un préstamo por la suma de \$ 1200 a través de BROU. Las víctimas, en su gran mayoría jubilados y pensionistas de edad avanzada, y en un caso discapacitada, le enviaban sus datos personales, llegando a enviar incluso copia del documento de identidad, con los cuales el imputado contraía a nombre de las mismas préstamos pero por un monto muy superior, el cual lo depositaba automáticamente a su nombre en la tarjeta Mi Dinero.

9- El imputado se presentaba como gestor, promotor, Asesor Comercial de Préstamos y Finanzas y trabajador del MIDES ofreciendo en algunos casos préstamos de \$ 1200 argumentando la crisis económica que atravesaba el país por la situación de Pandemia Covid 19, en otros casos ofreciendo créditos al consumo en su mayoría a través de BROU, u ofreciendo sus servicios para regularizar deudas en BROU, empleando para ellos distintos nombres y números de teléfono celular.

10- Las víctimas pertenecen a distintos departamentos, como ser: Montevideo, Canelones, San José, Rocha, Durazno, Cerro Largo y Paysandú.

11- En algunos los casos las víctimas refieren que G. les pedía el depósito de una suma de dinero para gestionar los préstamos, la cual le giraban a través de Abitab, Red Pagos o Tarjeta Mi Dinero.

12- Una vez tramitado, las víctimas descubrían a través de sus movimientos bancarios que habían contraído préstamos, por un monto significativamente mayor al que habían sido informados, cifras que oscilan entre los \$ 2.000 y los \$ 130.000 y que esas sumas de dinero habían sido transferidas a una cuenta Mi Dinero cuyo titular es M.G.

13- Varias de estas maniobras fueron llevadas adelante por G. con la colaboración del co imputado J.A.R.M., con quien además vivía.

14- R. estaba en pleno conocimiento de que M.G. estaba requerido y que se encontraba en situación de desempleo, como se desprende de las interceptaciones telefónicas efectuadas vía SAIL y del hecho de que en los últimos meses funcionarios policiales concurrieron a su domicilio en reiteradas oportunidades en busca de M.G., donde finalmente fue detenido en el día de ayer.

Es importante destacar que R. es un ex funcionario policial y trabajó en Identificación Civil y que por lo tanto no podían pasar desapercibidas para el las maniobras que realizaba G.

15- Asimismo resulta de la carpeta investigativa a través de comprobantes de giros de Red Pagos y Abitab, interceptaciones telefónicas vía SAIL y de las declaraciones de algunos denunciantes, que G. y R. se repartieron las ganancias obtenidas y que R. prestó su cédula de identidad para que las víctimas depositaran los giros por concepto de comisión en al menos cinco oportunidades.

16- Con fecha 06/02/2020 el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Libertad de Tercer Turno en el IUE: 2-3083/2020, Por Decreto Nro. 69/2020, libró orden de detención respecto de M.E.G.S.

17- Los imputados a lo largo de la investigación cambiaban permanentemente de número de celular, lo que originó distintas solicitudes de SAIL, las que permitieron obtener su ubicación en el domicilio de XXXX, de la ciudad de Santa Lucía, departamento de Canelones.

18- El día 17/02/2021 funcionarios policiales del Area de Investigaciones de Ciudad del Plata y de la Brigada Departamental Antidrogas de San José, munidos de la respectiva orden de allanamiento, se constituyeron en dicho domicilio donde incautaron: un celular marca BLU de color negro, un celular marca SAMSUNG de color negro, modelo SM-G570M con pantalla dañada, tarjeta MOVISTAR sin chip, tarjeta ANTEL sin chip, cuatro recibos de giros Abitab, dos envoltorios de nylon negro conteniendo en su interior sustancia en polvo y piedra de color blanco, una escopeta sin marca, calibre 24, sin número y una caja con veinticuatro cartuchos calibre 28 marca Armusa.

19- Respecto al arma de fuego y las municiones incautadas J.A.R. manifestó en sede de Fiscalía asistido por su defensa, que la misma es de su propiedad y que carece de toda documentación a su respecto.

20- Del relevamiento fotográfico de la escopeta, efectuado por Policía Científica, se puede advertir que la numeración se encuentra visiblemente suprimida, extremo que fue admitido por el imputado.

El arma incautada fue remitida al SMA para pericia y posterior destrucción.

21- Efectuada prueba de campo sobre las sustancias estupefacientes en polvo incautadas, arrojó resultado positivo a Cocaína y/o sus derivados con un pesaje con envoltorio de 1,61 gramos, entendiendo que la misma es para consumo personal.

Dichas sustancias fueron remitidas a ITF para su análisis y posterior destrucción.

22- Los teléfonos celulares incautados fueron remitidos a la dirección Nacional de Policía Científica para periciar.

23- Se trata de 23 estafas por un monto total aproximado de \$ 870.000.

24- En sede de Fiscalía, M.G. y J.A.R. asistidos de su defensa, admitieron los hechos que se le imputan.

EVIDENCIAS

Esta Fiscalía erige la imputación que se formula en base a las siguientes evidencias con las que cuenta en su carpeta de investigación y a las que tuvo pleno acceso la defensa:

- Novedad policial SGSP 10122025, NUNC: 2019334435, donde se encuentran unificadas las denuncias restantes.

- Declaración de los denunciantes.

- Declaración del imputado M.G., asistido por su defensa.

- Declaración del imputado J.A.R., asistido por su defensa.

- Constancias de giros efectuados a través de ABITAB y RED PAGOS.

- Consulta de movimientos proporcionadas por BROU.

- Contratos de préstamos otorgados por Cash.

- Capturas de pantalla de conversaciones de Whatsapp y Facebook entre G. y los denunciantes.

- Diligencia de vigilancia electrónica de abonados autorizados por la Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Libertad de Tercer Turno.

- Orden de Allanamiento librada por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Canelones de Cuarto Turno, IUE: 2-4307/2021, Decreto Nro. 82/2021 de fecha 12/02/2021.

- Acta de allanamiento de fecha 17/02/2021.

- Ordenes de detención de M.G., librada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Libertad de Tercer Turno, Decreto Nro. 69/2020 de fecha 06/02/2020 y de J.A.R. librada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Canelones de Cuarto Turno, IUE: 2-4307/2021, Decreto Nro. 82/2021 de fecha 12/02/2021.

- Actas de Control de Detención.

- Certificados médicos de los imputados.

- Arma de fuego, municiones y sustancia estupefaciente incautadas.

- Prueba de campo.

- Relevamiento fotográfico del arma de fuego incautada, realizado por Policía Científica de San José.

- Planilla de antecedentes judiciales de ITF, de donde resulta que el imputado M.G. reviste la calidad de reincidente en la violación del mismo bien jurídico tutelado y que el imputado J.A.R. reviste la calidad de primario absoluto.

CALIFICACION JURIDICA

Conforme al precedente relato fáctico sustentado en las evidencias allegadas a la causa, la Fiscalía considera que se encuentra acreditada en esta instancia: la existencia del hecho ilícito y la participación del investigado en el mismo.

En consecuencia y teniendo presentes los hechos reseñados y las disposiciones de legales, **la Fiscalía subsume la conducta de M.E.G.S. en un delito continuado de estafa en calidad de autor y respecto de J.A.R.M. en un delito continuado de estafa en régimen de reiteración real con un delito de encubrimiento y un delito de porte y tenencia de armas de fuego, el primero de ellos en calidad de co autor y los restantes en calidad de autor.**

DERECHO

Fundamos el Derecho en los artículos 1, 3, 18, 54, 58, 60 numeral 1°, 61, 152 Bis, 197 y 347 del Código Penal y los artículos 266 y 267 del Código del Proceso Penal.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo previsto en los artículos mencionados del Código Penal y los Artículos 266 y siguientes del Código del Proceso Penal, **a la señora Juez SOLICITO:**

1- Se tenga por formalizada la investigación y la imputación de Un delito continuado de estafa contra **M.E.G.S.**, en calidad de autor y de un delito continuado de estafa en régimen de reiteración real con un delito de encubrimiento y un delito de porte y tenencia de armas de fuego, el primero de ellos en calidad de co autor y los restantes en calidad de autor **contra J.A.R.M.**

2- No se solicitan medidas cautelares atento ha que se ha acordado con los imputados asistidos de su defensa tramitar un Proceso Abreviado.